

Se encuentra al Despacho del señor Juez, el proceso con radicado 2004-00074-00, para resolver la solicitud realizada por el demandado.

Los Patios, 15 de noviembre del 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Radicado 54405318401-2004-00074-00

Proceso Cuota de Alimentos

Demandante: Gladys Viviana Abril

Demandado: Jorge Enrique Granados Sanguino

Encontrándose el presente proceso al Despacho, se advierte que mediante auto del 30 de noviembre de 2011, se decretó el desistimiento tácito del presente asunto, dando por terminado el mismo; no obstante, se observa que se continuaron adelantando actuaciones, en especial el cobro de depósitos judiciales, y la vigencia de las medidas decretadas.

Por lo anterior, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares y/o provisionales decretadas, para lo cual por secretaría deberán librarse los oficios del caso.

Así mismo cesaran los pagos de depósitos judiciales al extremo activo, y por el contrario se ordena la devolución de todos los que se encuentren consignados por cuenta de este proceso al señor JORGE ENRIQUE GRANADOS SANGUINO, así como los demás que se sigan causando hasta que se materialice el levantamiento de las medidas.

De existir depósitos por concepto de cesantía deberán ser reintegrados a la entidad correspondiente, a menos que el demandado ostente la calidad de pensionado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2019-00240- D.E.U.M.H.

Demandante: CARLOTA MENDOZA MORA MENDOZA

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de VICTOR HUGO ESPINOSA VELANDIA

Los Patios, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante proveído del 5 de octubre de 2023, por el cual, decidió confirmar íntegramente la sentencia adiada 11 de agosto de 2021, proferida por este Juzgado.

En consecuencia, por Secretaría dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en ambas instancias, respecto a la tasación de costas, al tenor del Art. 366 de C.G.P., para lo cual, debe tenerse en cuenta las agencias en derecho fijadas por dicha Corporación en auto del 20 de octubre de la presente anualidad y las que serán fijadas por esta Unidad Judicial en el presente auto.

Por concepto de agencias en derecho en primera instancia, fijese la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, teniendo en consideración los criterios, límites y tarifas consagradas en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. La suma en mención deberá ser incluida en la liquidación general de costas a realizar por la secretaría respectiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de deuda presentada por el apoderado de la parte demandante. Igualmente se informa que no corrieron términos del 30 de octubre al 03 de noviembre, por ser el señor Juez fue designado Clavero, para los escrutinios de las elecciones a celebradas el 29 de octubre. Provea.

Los Patios, trece de noviembre de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

Radicado. 544053110001-2023-00228-00

Proceso. Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. Laura Camila Fajardo Ramírez

Demandado. Jairo Elías Fajardo Castañeda

Sería el caso proceder a aprobar la liquidación presentada por el apoderada judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho, que no se cobra la cuota extra de junio de 2023, ni se tiene en cuenta los abonos realizados por sueldo del demandado, razón por la cual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se procederá a modificarla de la siguiente manera:

AÑO	CUOTA ALIMENTARIA	DEUDA	INTERESES MORA	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO
SALDO A MARZO 2023		\$4.139.486,00	0,50%	\$124.184,58		\$4.263.670,58
ABRIL DE 2023	\$1.082.714,00	\$5.222.200,00	0,50%	\$32.481,42		\$5.378.866,00
MAYO DE 2023	\$1.082.714,00	\$6.304.914,00	0,50%	\$27.067,85		\$6.488.647,85
JUNIO DE 2023	\$1.082.714,00	\$7.387.628,00	0,50%	\$21.654,28	\$2.331.978	\$5.261.038,13
CUOTA EXT JUNIO/23	\$1.004.894,00	\$8.392.522,00	0,50%	\$20.097,88		\$6.286.030,01
JULIO DE 2023	\$1.082.714,00	\$9.475.236,00	0,50%	\$16.240,71	\$3.061.174	\$4.323.810,72
AGOSTO DE 2023	\$1.082.714,00	\$10.557.950,00	0,50%	\$10.827,14	\$2.331.978	\$3.085.373,86
SEPTIEMBRE DE 2023	\$1.082.714,00	\$11.640.664,00	0,50%	\$10.827,14	\$274.870	\$3.904.045,00
OCTUBRE DE 2023	\$1.082.714,00	\$12.723.378,00	0,50%	\$5.413,57		\$4.992.172,57
TOTAL				\$268.794,57	\$8.000.000,00	

Ahora bien, se tiene que el demandado fue exonerado de la cuota de alimentos, en octubre del año en curso, solo se cobran las cuotas causada hasta ese mes, y como quiera que se observa la existencia de deuda, se procederá a librar comunicación, al Pagador de Comfaorientes, para que a partir de la fecha, se efectúen el embargo del 25% previos descuentos de Ley, del sueldo devengado por el señor JAIRO ELIAS FAJARDO CASTAÑEDA, limitando la deuda hasta la suma de \$4.992.172,57.

Finalmente, una vez en firme el presente auto, se dispone que los depósitos existente, sean autorizados a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00266-00 – D.E.U.M.H.

Demandante: MARIA ELISA FIGUEROA DE SANDOVAL

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de LUIS FELIPE MENDOZA LOPEZ (Q.E.P.D.)

Los Patios, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que no se advierte la notificación personal del auto admisorio y de la demanda junto con sus respectivos anexos a la convocada MARITZA MENDOZA, en su presunta calidad de heredera determinada de LUIS FELIPE MENDOZA LOPEZ (Q.E.P.D.), así como tampoco el extremo promotor ha aclarado la fecha final de la Unión Marital de Hecho denunciada, teniendo en consideración que LUIS FELIPE MENDOZA LOPEZ (Q.E.P.D.), falleció el 3 de octubre de 2020, mientras que en la demanda se plasmó la finalización del vínculo se produjo el 3 de noviembre de 2020, ni tampoco ha aportado el registro civil de nacimiento de MARIA ELISA FIGUEROA DE SANDOVAL, tal como se ordenó en decisión del 12 de abril de 2023, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, satisfagan la carga procesal en mención y de ese modo manifiesten su interés en seguir adelante con este trámite, en caso de guardar silencio de conformidad con el Art. 317 del C.G.P., se ordenará la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00373-00 – D.E.U.M.H.

Demandante: LUIS EDUARDO DIAZ MORALES

Demandado: MATILDE CAMACHO TARAZONA

Los Patios, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante proveído del 24 de octubre de 2023, por el cual, decidió confirmar íntegramente el auto adiado 9 de junio de 2023 proferida por esta Unidad Judicial, mediante el cual rechazó la demanda del presente asunto.

En consecuencia, por Secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales segundo y tercero del auto de primera instancia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00395-00 – D.E.U.M.H.

Demandante: BREY TIRADO VALDIVIEZO

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de FERNANDO NIETO (Q.E.P.D.)

Los Patios, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

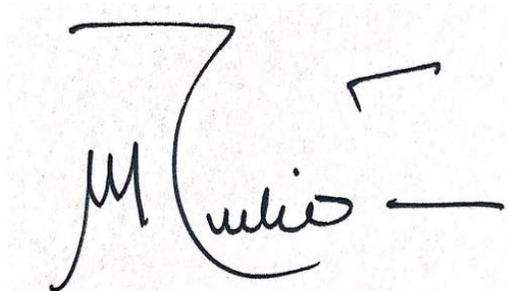
En consideración a que ya se surtió la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en lo que hace con el emplazamiento de los herederos indeterminados de FERNANDO NIETO (Q.E.P.D.), conforme se ordenó mediante auto del 23 de junio de 2023, sin que interesado alguno se presentase, en aras de garantizarle todos los derechos por la no comparecencia de dicho extremo procesal, el Juzgado dispone para tal fin **DESIGNAR** como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de FERNANDO NIETO (Q.E.P.D.), a la abogada DIANA LUCIA CLAVIJO SOSA, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsas de copias ante las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. La togada en mención puede ser ubicada en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: dianaclavijososa@gmail.com

Por otra parte, obra en el plenario memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual supuestamente demuestra haber realizado las gestiones necesarias para el enteramiento formal de la existencia de este asunto a los demandados vinculados BLANCA CECILIA NIETO y ALEJANDRO MONSALVE NIETO; sin embargo, advierte este Juzgador que: **i)** no se acreditó de ninguna manera qué tipo de documentación y/o soportes fueron enviados a los vinculados citados; los cuales, se recuerda, deben ser debidamente cotejados por el servicio postal implementado y **ii)** no fue arrimada a esta cuerda procesal la comunicación a la que se refiere el Núm. 3º del Art. 291 del C.G.P. para lograr la comparecencia de los demandados a efecto de llevar a cabo la notificación personal de estos. Todo lo anterior, resulta indispensable a la luz del Art. 291 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión, satisfagan la carga procesal en mención y de ese modo procedan a notificar personalmente sobre la existencia de este proceso a BLANCA CECILIA NIETO y ALEJANDRO MONSALVE NIETO, conforme se ordenó en el auto de

fecha 23 de junio de 2023, teniendo en cuenta las precisas ritualidades consagradas en los Arts. 291 y s.s. del C.G.P., en caso de guardar silencio, se ordenará la terminación de este asunto por desistimiento tácito, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line. There are some additional scribbles above and to the right of the main signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00399-00 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

Demandante: WASHINGTON CHURTA BANGUERA.

Demandado: ECILDA RUA CORTES.

Los Patios, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior mediante proveído del 24 de octubre de 2023, por el cual, decidió confirmar íntegramente el auto adiado 29 de junio de 2023 proferida por esta Unidad Judicial, mediante el cual rechazó la demanda del presente asunto.

En consecuencia, por Secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales segundo y tercero del auto de primera instancia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2023-00423-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: OSCAR PERILLA PERILLA.

Demandado: LIZETH MILENA NIETO ORTEGA.

Los Patios, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda; pedimento al cual accederá el Juzgado en virtud a que se satisfacen los requisitos consagrados en el Art. 92 del Código General del Proceso; para lo cual, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por otro lado, pese a haberse practicado la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 14 de agosto de 2023, sobre el inmueble identificado con FMI No. 260-300171, de propiedad de la demandada, el Juzgado se abstendrá de condenar al demandante al pago de perjuicios por la consumación de dicha cautela, toda vez, que existe acuerdo entre las partes de no emitir decisión en dicho sentido, tal como lo habilita el Art. 92 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. Por secretaría, hágase el trámite pertinente.

TERCERO: NO CONDENAR al pago de perjuicios al demandante, por los argumentos consagrados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR la terminación y archivo del presente trámite, previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2023-00516-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

Demandante: CECILIA PARRA PINEDA.

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de RAFAEL ANGEL VELANDIA CRUZ (Q.E.P.D).

Los Patios, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisada la subsanación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la demandante CECILIA PARRA PINEDA, se advierte que si bien es cierto la parte en mención no enunció la forma cómo obtuvo los correos electrónicos de los demandados VIANNEY ORLANDO VELANDIA ALARCON, GLORIA STELLA VELANDIA ALARCON, ANGEL EDUARDO VELANDIA ALARCON y JAIRO VELANDIA ALARCON, ni adjuntó la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, conforme se dispuso en auto del 6 de octubre de 2023; no puede perderse de vista que esto no puede constituir como causal de rechazo de la demanda, habida cuenta que el extremo activo si aportó el domicilio físico de cada uno de los accionados en mención, en donde bien puede efectuar el eventual enteramiento de este asunto bajo las reglas del Art. 290 y s.s. del C.G.P.

Así las cosas, subsanada la demanda conforme a las demás directrices impartidas mediante auto del 6 de octubre de 2023, el Despacho advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y S.S. del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente a los demandados VIANNEY ORLANDO VELANDIA ALARCON, GLORIA STELLA VELANDIA ALARCON, ANGEL EDUARDO VELANDIA ALARCON y JAIRO VELANDIA ALARCON, bajo las precisas ritualidades consagradas en el Art. 290 y s.s. del C.G.P., por la razón antes expuesta. Asimismo, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de RAFAEL ANGEL VELANDIA CRUZ (Q.E.P.D). conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a los abogados MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ y SERGIO DAVID PEÑA VALENCIA, como apoderado judicial principal y suplente respectivamente de la parte interesada, con la advertencia de que no podrán actuar simultáneamente en este asunto, a la luz del Art. 75 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por CECILIA PARRA PINEDA a través de mandatario

judicial en contra de VIANNEY ORLANDO VELANDIA ALARCON, GLORIA STELLA VELANDIA ALARCON, ANGEL EDUARDO VELANDIA ALARCON y JAIRO VELANDIA ALARCON, en su calidad de presuntos herederos determinados de RAFAEL ANGEL VELANDIA CRUZ (Q.E.P.D). y demás herederos indeterminados.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y S.S. del C.G.P.

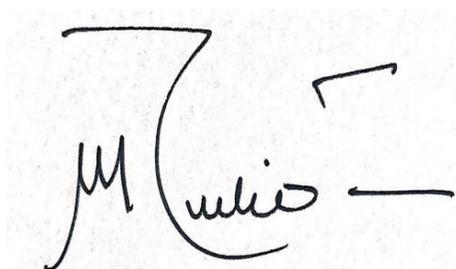
TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados VIANNEY ORLANDO VELANDIA ALARCON, GLORIA STELLA VELANDIA ALARCON, ANGEL EDUARDO VELANDIA ALARCON y JAIRO VELANDIA ALARCON en la precisa forma señalada en el C.G.P, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para lo que considere pertinente.

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del fallecido RAFAEL ANGEL VELANDIA CRUZ (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con CC No. 130.141 conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER a los doctores MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ y SERGIO DAVID PEÑA VALENCIA, como apoderado judicial principal y suplente respectivamente de la demandante CECILIA PARRA PINEDA, conforme el poder al poder a ellos conferido. Se les advierte que no podrán actuar simultáneamente en este asunto, a la luz del Art. 75 del C.G.P.

SEXTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados en esta cuerda procesal, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish above the name.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**



RAD. 2023-00553. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

ZHARICK DAYAN URIBE QUEVEDO a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora ZHARICK DAYAN URIBE QUEVEDO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2023-00567. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

A través de apoderado judicial, el señor JOSE ALBERTO RAMIREZ SARMIENTO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor JOSE ALBERTO RAMIREZ SARMIENTO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2023-00568. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

El señor JESUS LEONARDO VALENCIA TORRES, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor JESUS LEONARDO VALENCIA TORRES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



RAD. 2023-00569. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

NORMA PATRICIA MURCIA DIAZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora NORMA PATRICIA MURCIA DIAZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00577. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

LUIS FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderada judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

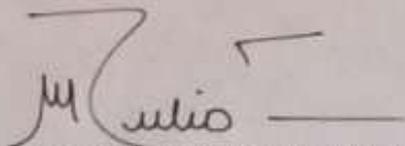
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor LUIS FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD. 2023-00578. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

La señora LUZ RAQUEL SAMACA VARGAS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandataria judicial.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora LUZ RAQUEL SAMACA VARGAS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA